

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 26 DE MAYO DE 1922

NÚMERO 3916

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 10.—Casa particular: Calle 1. Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 3 y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 481 Florencia, Río Abalo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Resolución número 136, de 25 de Mayo de 1922..... 12395

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 57 de 1922, de 25 de Mayo, por el cual se abren varios créditos extraordinarios y suplementarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia..... 12395

SECRETARÍA DE FOMENTO

Dirección General del Censo.—Provincia de Colón.—Continuación..... 12396

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Mayo de 1922..... 12396

Actas Oficiales..... 12398

Edictos..... 12398

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 136.—Panamá, 25 de Mayo de 1922.

José Angel Santamaría, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional

de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a José Angel Santamaría la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años y medio de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 57 DE 1922
(DE 25 DE MAYO)

por el cual se abren varios créditos extraordinarios y suplementarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que hay pendiente de pago una cuenta por la suma de B. 800.60 procedente de varios artículos suministrados por la «Colon Import & Export Co.» a la Circunscripción de San Blas, y por la cual no existe partida votada en el Presupuesto;

Que se ha agotado la partida destinada al pago de los locales para las Corregidurías de la Provincia de Panamá;

Que se ha hecho preciso contratar los servicios de un intérprete para el Consulado General en Hamburgo;

Que en el Presupuesto no hay partida apropiada para pagar el mobiliario de la Legación acreditada recientemente ante los Gobiernos de Italia y Suiza;

Que no figura tampoco la partida necesaria para pagar la cuota parte que corresponde a Panamá como miembro de la «Unión Panamericana»;

Que el Decreto número 28 del corriente año ha variado el personal de la Sección de Fiscalización Municipal de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y ha señalado viáticos a varios de sus empleados;

Que por Resolución número 126, de 18 de los corrientes, el Ejecutivo ha dispuesto pagar a la Compañía de los Faros de Panamá y Colón el producto del faro de Punta Toro en el mes de Agosto de 1912 que el Gobierno mantenía en depósito y que fue sustraído con los otros fondos de esa oficina; y que no hay partida en el presupuesto para atender a ese gasto;

Que según contrato celebrado con los herederos del señor Domingo Díaz sobre compra de un globo de terreno anexo al Instituto Nacional, el Gobierno se ha comprometido a pagar de contado la quinta parte del valor de ese terreno, sin que haya para ello partida en el presupuesto;

Que es insuficiente la partida votada en el artículo 508 del presupuesto y son insuficientes, asimismo, las partidas apropiadas para la reconstrucción del Edificio de Administración; para la conservación de los jardines de la Exposición, para Higiene Pública y para la terminación del Censo;

Que en Consejo de Gabinete se ha dispuesto la compra de varios toros de raza fina para destinarlos a sementales;

Que se han llenado todos los requisitos que señala el Código Fiscal para la expedición de créditos suplementales y extraordinarios,

DECRETA:

Artículo 1º. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia créditos adicionales y extraordinarios por la suma de ochenta y un mil doscientos cincuenta y un balboas con un centésimo (B. 81.251.01) imputables como sigue:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

CAPÍTULO 3º

Corregidurías (M).

Artículo 47. Para gastos de material de las Corregidurías de la Provincia de Panamá, inclusive arrendamiento de local..... B. 680.00

CAPÍTULO 6º

Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 173. Para pagar a la «Colon Import & Export Co.» una cuenta procedente de suministros hechos a la Circunscripción de San Blas desde el mes de Agosto de 1918 hasta el de Marzo de 1919..... 800.60

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

CAPÍTULO 7º

Cuerpo Diplomático (M).

Artículo 204. Para mobiliario de la Legación acreditada recientemente ante los Gobiernos de Italia y Suiza..... 400.00

Cuerpo Consular (P).

Artículo 215. Para pagar los sueldos de los empleados consulares en el bienio, así:

El de un Intérprete del Consulado de Panamá en Hamburgo desde el día 1º de Enero de 1922 hasta el 30 de Julio de 1923, a razón de B. 75.00 mensuales..... 1.350.00

Gastos Varios.

Artículo 219. Para pagar la cuota parte de Panamá

Pasan..... B. 3.230.60

Vienen..... B. 3.230.60

como miembro de la «Unión Panamericana» en el bienio de 1921-1923 a razón de B. 379.85 anuales..... 759.75

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO.

CAPÍTULO 8º

Artículo 304. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos diversos y para los viáticos de los empleados de la Sección de Fiscalización Municipal, hasta..... 1.400.00

Gastos Varios.

Artículo 338. (Imprevistos de Hacienda y Tesoro). Para pagar a la Compañía de los Faros de Panamá y Colón el producto del faro de Punta de Toro en el mes de Agosto de 1912, que se mantenía en depósito en la Administración de Hacienda de Colón y que fue sustraído con los otros fondos de esa Oficina..... 2.252.06

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO 10.

Construcción, Compra y Reparación de Edificios Escolares.

Artículo 436. Para pagar a los herederos de don Domingo Díaz el veinte por ciento del valor de un terreno que el Gobierno le ha comprado para el ensanche del Instituto Nacional..... 9.140.00

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO 10.

Mejoras Materiales.

Artículo 507. Para atender al gasto que ocasione la construcción y mantenimiento de obras públicas en el bienio, así:

Para atender a la conservación de los jardines de la Exposición..... 840.00

Para la reconstrucción del Edificio de la Administración..... 500.00

Artículo 508. Para la apertura y pavimentación de calles, la reconstrucción, mejora y reparación de edificios públicos y cualesquiera otra obra que se considere necesaria, hasta..... 55.233.60

Higiene Pública (M).

Artículo 517. Para compra de medicinas, sueros, vacunas y demás efectos profilácticos y terapéuticos necesarios para los Hospitales y Dispensarios, y en general para los gastos de material de la Higiene Pública, hasta..... 4.000.00

Censo.

Artículo 522. Para atender a los gastos que ocasione la terminación del Censo en la República, hasta..... 1.395.00

Artículo 542. Para la compra de varios toros de raza fina que el Gobierno destinará a sementales..... 2.500.00

Total..... B. 81.251.01

Artículo 2º Reformase el artículo 303 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, en la forma siguiente:

Oficina de Fiscalización (F).

Artículo 303. Para pagar los sueldos de los empleados de esta Oficina en el biénio, así:

Sección de Fiscalización Municipal.

Dos Auditores Vinjeros a razón de B. 125.00 mensuales cada uno en catorce meses..... B. 3.500.00

Un contabilista a razón de

B. 125.00 mensuales en catorce meses..... 1.750.00

Un Escribiente a razón de B. 60.00 mensuales, en catorce meses..... 840.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 2.—PROVINCIA DE COLON

SECCION IV

LOS BUDHISTAS CLASIFICADOS POR SEXO, RAZA Y DISTRITO

DISTRITO	AMARILLA				MESTIZA		TOTAL DE BUDHISTAS	
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	VARONES	%
Colón.....	524	1.59	66	0.200	7	0.012	597	1.80
Chagres.....							10	0.569
Donoso.....	10	0.569					6	0.346
Portobelo.....	6	0.346					16	0.559
Santa Isabel.....	16	0.559					1	0.193
San Blas.....	1	0.193						
TOTAL.....	557	1.35	66	0.160	7	0.017	557	1.35

SECCION V

VARIAS SECTAS CLASIFICADAS POR SEXO

DISTRITO	IDOLATRAS				MAHOMETANOS			
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Colón.....	156	0.473	143	0.434	78	0.236		
Chagres.....								
Donoso.....								
Portobelo.....								
Santa Isabel.....					2	0.009		
San Blas.....	39	0.113	4	0.012	1	0.003		
TOTAL.....	195	0.473	147	0.357	81	0.197		

DISTRITO	HEBREOS				CRISTIANOS ORTODOXOS			
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Colón.....	100	0.303	98	0.297	304	0.921	235	0.774
Chagres.....								
Donoso.....								
Portobelo.....	1	0.003						
Santa Isabel.....								
San Blas.....								
TOTAL.....	101	0.245	98	0.238	304	0.727	235	0.519

DISTRITO	VARIOS							
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Colón.....	276	0.837	79	0.240				
Chagres.....								
Donoso.....	2	0.114						
Portobelo.....	1	0.057						
Santa Isabel.....	7	0.224						
San Blas.....								
TOTAL.....	286	0.904	79	0.192				

CAPITULO X

NACIONALIDAD

SECCION I

LA NACIONALIDAD CLASIFICADA POR SEXO

SEXO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%
Varones.....	9829	23.85	12059	29.26
Mujeres.....	10074	24.45	9244	22.43
TOTAL.....	19903	48.30	21303	51.69

SECCION II

LA NACIONALIDAD CLASIFICADA POR DISTRITO Y SEXO

ALEMANIA					COLOMBIA			
DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Colón.....	9	0.02	2	0.006	1009	3.06	1050	3.18
Chagres.....					12	0.36	7	0.50
Donoso.....					25	1.42	7	0.39
Portobelo.....	1	0.05			38	2.19	7	0.40
Santa Isabel.....					49	1.71	27	0.94
San Blas.....					83	16.05	84	16.25
TOTAL.....	10	0.02	2	0.004	1216	2.95	1182	2.87

COSTA RICA

CUBA

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Colón.....	100	0.30	134	0.41	32	0.97	22	0.06
Chagres.....								
Donoso.....			2	0.11				
Portobelo.....			1	0.05	1	0.05		
Santa Isabel.....								
San Blas.....	3	0.58	2	0.38				
TOTAL.....	103	0.25	139	0.34	33	0.08	22	0.05

CHINA

ECUADOR

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Colón.....	543	1.65	70	0.12	47	0.14	32	0.09
Chagres.....	3	0.21						
Donoso.....	10	0.56						
Portobelo.....	7	0.40			1	0.05		
Santa Isabel.....	17	0.59						
San Blas.....	1	0.19						
TOTAL.....	581	1.41	70	0.17	48	0.11	32	0.07

ESPAÑA

EE. UU. NORTE AMERICA

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Colón.....	143	0.43	64	0.19	735	2.25	620	1.88
Chagres.....	1	0.07						
Donoso.....					3	0.17		
Portobelo.....	7	0.40			2	0.11		
Santa Isabel.....	2	0.06						
San Blas.....	1	0.19			6	1.16		
TOTAL.....	154	0.37	64	0.15	746	1.81	620	1.50

FRANCIA

ANTILLAS FRANCESAS

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Colón.....	77	0.23	66	0.20	442	1.34	341	1.03
Chagres.....					1	0.07	1	0.07
Donoso.....	1	0.05			3	0.17	2	0.11
Portobelo.....	1	0.05			13	0.75	8	0.17
Santa Isabel.....					26	0.90	4	0.14
San Blas.....					17	3.29		
TOTAL.....	79	0.19	66	0.16	502	1.22	351	0.85

GRECIA				HOLANDA				
DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Colón.....	42	0.12	4	0.01	46	0.14	18	0.05
Chagres.....								
Donoso.....								
Portobelo.....					1	0.05		
Santa Isabel.....								
San Blas.....					1	0.19		
TOTAL.....	42	0.10	4	0.009	48	0.11	18	0.04

IMPERIO BRITANICO					ANTILLAS INGLESAS			
DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Colón.....	84	0.25	38	0.11	7744	23.90	6390	19.39
Chagres.....					10	0.72		
Donoso.....					35	2.05	5	0.38
Portobelo.....					48	2.77	3	0.17
Santa Isabel.....					76	2.66	4	0.14
San Blas.....					53	10.25	2	0.38
TOTAL.....	84	0.20	38	0.09	7967	19.33	6404	15.04

ITALIA				MEXICO				
DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Colón.....	52	0.15	21	0.06	19	0.05	10	0.03
Chagres.....								
Donoso.....					1	0.05		
Portobelo.....	1	0.03						
Santa Isabel.....	1	0.03						
San Blas.....								
TOTAL.....	54	0.13	21	0.03	20	0.04	10	0.02

NICARAGUA				PERU				
DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Colón.....	38	0.11	42	0.12	97	0.29	16	0.04
Chagres.....	1	0.07						
Donoso.....	2	0.11						
Portobelo.....	1	0.05	1	0.05				
Santa Isabel.....	1	0.03			1	0.03		
San Blas.....								
TOTAL.....	43	0.10	43	0.10	98	0.23	16	0.03

VENEZUELA				TURQUÍA				
DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Colón.....	42	0.12	53	0.16				
Chagres.....								
Donoso.....	1	0.03						
Portobelo.....								
Santa Isabel.....	1	0.03						
San Blas.....								
TOTAL.....	44	0.10	53	0.12				

JAPON

GUATEMALA

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Colón.....	30	0.09	5	0.01	14	0.04	2	0.006
Chagres.....								
Donoso.....								
Portobelo.....								
Santa Isabel.....								
San Blas.....								
TOTAL.....	30	0.07	5	0.01	14	0.03	2	0.004

BELGICA				ANTILLAS HOLANDESES				
DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Colón.....	1	0,003	1	0,003	1	0,003		
Chagres.....								
Donoso.....								
Portobelo.....								
Santa Isabel.....								
San Blas.....								
TOTAL.....	1	0,002	1	0,002	1	0,002		

PENINSULA BALKANICA				VARIOS				
DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Colón.....	15	0.04	1	0.003	110	0.03	78	0.23
Chagres.....								
Donoso.....	1	0.05			2	0.11		
Portobelo.....					1	0.05		
Santa Isabel.....					1	0.03		
San Blas.....					11	2.13		
TOTAL.....	16	0.03	1	0.002	125	0.30	77	0.18

PANAMA				
DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Colón.....	3913	17.04	6455	19.78
Chagres.....	663	47.90	685	49.49
Donoso.....	883	50.23	774	44.03
Portobelo.....	812	46.32	784	45.21
Santa Isabel.....	1262	47.61	1289	45.05
San Blas.....	196	37.91	57	11.03
TOTAL.....	9820	23.85	10074	24.45

RESUMEN

EXTRANJEROS				PANAMEÑOS				
DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Colón.....	11472	34.03	9082	27.5	5913	17.9	6485	19.7
Chagres.....	28	2.02	8	0.57	663	47.90	985	49.49
Donoso.....	85	4.84	16	0.91	883	50.22	774	44.02
Portobelo.....	123	7.09	15	0.85	812	46.83	784	45.21
Santa Isabel.....	173	6.12	33	1.22	1362	47.61	1289	45.05
San Blas.....	170	34.04	88	17.02	196	37.91	57	11.03
TOTAL.....	12059	29.26	9244	22.43	9829	23.85	10074	24.45

DISTRITO	EXTRANJEROS	%	PANAMEÑOS	%	TOTAL	%
Colón.....	20554	62.3	12398	37.7	32952	100.0
Chagres.....	36	2.59	1348	97.3	1384	99.89
Donoso.....	101	5.75	1657	94.25	1758	100.00
Portobelo.....	138	7.95	1596	92.04	1734	99.99
Santa Isabel.....	210	7.33	2651	92.66	2861	99.99
San Blas.....	264	51.05	253	48.94	517	99.99
TOTAL.....	21292	51.66	19903	48.30	41205	99.96

CAPITULO XI

CIUDADANÍA

SECCION I

LA CIUDADANÍA

CIUDADANÍA		%
Panameños de nacimiento.....	16345	39.67
Panameños de padre o madre.....	3557	8.53
Naturalizados.....	17	0.03
Extranjeros.....	21286	51.86
TOTAL.....	41205	99.99

SECCION II

LOS PANAMEÑOS DE NACIMIENTO CLASIFICADOS POR SEXO

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	DIFERENCIA	%
Colón.....	4257	12.02	4745	14.40	M 488	1.48
Chagres.....	956	47.40	682	49.28	M 27	1.58
Donoso.....	825	46.53	730	41.52	V 95	5.41
Portobelo.....	790	45.56	760	44.18	V 24	1.38
Santa Isabel.....	1359	47.50	1283	44.84	V 76	2.66
San Blas.....	197	31.91	67	11.03	V 130	20.88
TOTAL.....	8085	19.02	8263	20.05	M 180	0.43

SECCION III

LOS PANAMEÑOS DE PADRE O MADRE CLASIFICADOS POR SEXO

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	DIFERENCIA	%
Colón.....	1656	5.03	1740	5.28	M 84	0.25
Chagres.....	7	0.50	3	0.21	V 4	0.29
Donoso.....	58	3.30	44	2.50	V 14	0.80
Portobelo.....	22	1.27	18	1.04	V 4	0.23
Santa Isabel.....	3	0.10	6	0.21	M 3	0.11
San Blas.....						
TOTAL.....	1746	4.24	1811	4.39	M 65	0.15

SECCION IV

LOS NATURALIZADOS PANAMEÑOS, CLASIFICADOS POR SEXO

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	DIFERENCIA	%
Colón.....	10	0.03				
Chagres.....						
Donoso.....						
Portobelo.....	2	0.11				
Santa Isabel.....	4	0.14	1	0.03	V 3	0.11
San Blas.....						
TOTAL.....	16	0.03	1	0.02	V 15	0.028

SECCION V

LOS EXTRANJEROS CLASIFICADOS POR SEXO Y DISTRITO

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	DIFERENCIA	%
Colón.....	11462	34.78	9082	27.56	V 2380	7.22
Chagres.....	28	2.02	8	0.57	V 20	1.45
Donoso.....	85	4.84	16	0.91	V 69	3.93
Portobelo.....	211	12.17	15	0.86	V 196	11.31
Santa Isabel.....	171	5.98	34	1.19	V 137	4.79
San Blas.....	176	34.04	88	17.02	V 88	17.02
TOTAL.....	12043	29.23	9243	22.43	V 2800	6.80

CAPITULO XII

SECCION I

LAS FAMILIAS

DISTRITO	NUMERO DE FAMILIAS	NUMERO DE PERSONAS EN FAMILIA
Colón.....	11642	2.54
Chagres.....	347	3.70
Donoso.....	388	4.40
Portobelo.....	507	3.10
Santa Isabel.....	316	3.24
San Blas.....	269	1.26
TOTAL.....	12660	2.68

(Continuado.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Mayo de 1922.

Escritura número 581 de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Augusto Arango Mocatta y Julio Arango M. constituyen hipoteca a favor de Adriana y Ana Isabel Arango y Blusa Remón de Espinosa la cancela hipoteca.

Escritura número 25 de Enero de 1920, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Rafael de Mena vende a Fernando José Candanedo una finca ubicada en Chiriquí.

Escritura número 83 de 4 de Abril último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Fernando José Candanedo vende una finca ubicada en Chiriquí, a Sittion & Castillo.

Oficio número 110 de fecha de ayer, por el cual el Juez 2º de este Circuito ordena la cancelación de la hipoteca constituida por Aquileo Rodríguez, Tomo 5, folio 571 asiento 2679, por la cual Ernesto Enrique Arias con el consentimiento de su esposa constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional, y el Banco le cancela la hipoteca.

Oficio número 273 de 11 del mes en curso, por la cual el Juez 4º de este Municipio ordena la cancelación del embargo decretado sobre una finca de Manuel A. Alguero.

Escritura número 411 de 17 del mes en curso, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Manuel Antonio Alguero y Andrés Guevara declaran disuelta la sociedad «Alguero & Guevara».

Escritura número 157 de 13 de el mes en curso, de la Notaría de Colón, por la cual Luis F. Estenoz vende a Antonio Acosta una finca en Cativá, jurisdicción del Distrito de Colón.

Escritura número 179 de 18 del mes en curso, de la Notaría de Colón, por la cual David Furgeman y Yontob Furgeman disuelven la sociedad «Furgeman y Shalot» ubicada en Colón.

Escritura número 7 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Herrera, por la cual Alfredo Vargas Cortés vende a Evangelina Solís un cuarto de una casa de su propiedad que tiene ubicada en la Calle de la Constitución de la ciudad de Los Santos.

Copia del auto de 20 de Marzo de 1920, dictado por el Juez del Circuito de Los Santos, en el cual consta el cargo de albacea testamentario de la sucesión de Juana Borbúa viuda de Villarreal conferido a Silvero Vázquez Ortega y Clotilde Borbúa.

Panamá, Mayo 23 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro, Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Espino (a) Toto, se encuentra depositada una potrilla que, como bien mostrenco, vagaba por el sitio de «Eneca», en esta jurisdicción. Dicho animal es de color colorada-oscuro, pequeña, media patizamba, como de tres años de edad y sin señal alguna que pueda revelar su pertenencia y procedencia; habiendo estado más de un año pastando por esos lugares.

Denunciada la semoviente aludida, por el mismo señor Espino, de acuerdo con el artículo 1690 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subsecuente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste, no hubiere reclamación alguna, se procederá, según las prescripciones de ley, contenidas en la ex-certa mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Guararé, Mayo 15 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilisto Escobar.

30 vs.—5

Imprenta Nacional.—Req. N° 10.134